

## PROPUESTAS DE ACUERDOS.

---

**PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011 así como de la gestión del Consejo de Administración durante el referido ejercicio. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.**

“Aprobar las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011 así como de la gestión del Consejo de Administración durante el referido ejercicio. Aplicar el resultado negativo a resultados negativos de ejercicios anteriores a compensar en los siguientes ejercicios.”

**TERCERO.- Informe, deliberación y, en su caso, aprobación de la página web ubicada en la dirección “www.neuronbio.com” como página web corporativa de la sociedad, a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.**

A los efectos de lo establecido en el nuevo artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, la creación de la página web corporativa de las sociedades de capital deberá acordarse por la Junta General de la misma.

En este sentido, la Junta General acuerda aprobar la creación de la página web corporativa de la Sociedad denominada “www.neuronbio.com”, de conformidad con lo previsto en el 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## **CUARTO.- Modificación del artículo 17 de los Estatutos y 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

“Con el fin de adaptar su redacción a las recientes reformas normativas introducidas por la *Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital*, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la modificación del siguiente artículo de los Estatutos Sociales:

### Artículo 17º.- Convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y mediante anuncio publicado en la página Web de la sociedad, o cuando la sociedad no tenga página Web, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá

publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley

Asimismo y en igual sentido se propone modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

#### Artículo 9. Anuncio de convocatoria.

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y mediante anuncio publicado en la página Web de la sociedad, o cuando la sociedad no tenga página Web, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o al MAB en su caso.

2. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, los siguientes:

a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del orden del día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

3. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las del representante y del representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. De todo ello, se deberá dar información en la página web de la Sociedad.”

**QUINTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la segregación del negocio industrial de NEURON BIOPHARMA, S.A., a favor de una sociedad de nueva creación, íntegramente participada por la Sociedad Segregada, denominada NEOL BIOSOLUTIONS, S.A., Aprobación del Balance de Segregación. Aprobación del Proyecto de Segregación. Constitución de la Sociedad Beneficiaria en virtud de la propia segregación.**

“1º) Aprobar la segregación del negocio industrial de NEURON BIOPHARMA, S.A, a favor de una sociedad de nueva creación, íntegramente participada por la Sociedad Segregada, denominada NEOL BIOSOLUTIONS, S.A., Sociedad Anónima Unipersonal.

2º) Aprobar como Balance de Segregación el Balance de la sociedad a 31 de diciembre de 2011.

3º) Aprobar el Proyecto de Segregación que fue depositado en el Registro Mercantil con fecha 15 de marzo de 2012.

4º) Aprobar la constitución de la Sociedad Beneficiaria en virtud de la propia segregación con la denominación NEOL BIOSOLUTIONS, S.A., Sociedad Anónima Unipersonal.”

**SEXTO.- Acogimiento de la segregación al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el capítulo VIII del Título VII del Texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.**

“Se aprueba el sometimiento de la Segregación al Régimen Especial de Neutralidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, al constituir una aportación no dineraria de rama de actividad, supuesto éste previsto en el artículo 83.3 de dicha Ley.

En virtud de lo previsto en el artículo 84.2 de esta Ley, la Sociedad Segregada podrá optar por renunciar al régimen de imputación de rentas establecido en el apartado 1 de dicho artículo mediante la integración en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las rentas generadas en la segregación en relación con la totalidad o parte de los elementos patrimoniales transmitidos.

La decisión de aplicar este régimen será notificada a las autoridades fiscales competentes en la forma y dentro del plazo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.”.

**SEPTIMO.- Delegación de facultades para la ejecución, subsanación, y formalización de los acuerdos adoptados en la Junta.**

“Se aprueba que la Sociedad, a través de su órgano de administración, de su Presidente D. Fernando Valdivieso Amate de su Secretario D. Enrique Lahuerta Traver, o de cualquier apoderado, lleve a cabo cualesquiera actuaciones de ejecución, de carácter principal o complementario, incluidas las meramente accesorias, que sean necesarias o convenientes para la efectividad y ejecución de la Segregación, incluida la subsanación o complemento de cualesquiera documentos, o para dar cumplimiento a la legislación aplicable, incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, (i) el otorgamiento de la escritura pública de segregación y de cualquier otra escritura pública; (ii) la

elaboración de uno o varios inventarios relativos a los activos y pasivos a transferir, incluyendo la incorporación a una escritura pública de los mismos; (iii) la redacción y otorgamiento de cualquier documento, público o privado, necesario o conveniente para inscribir lo que resulte del contenido de dichos inventarios en los correspondientes Registros de la Propiedad o en cualquier otro registro público, y (iv) el otorgamiento de cualesquiera documentos complementarios, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera escrituras de modificación que puedan ser necesarias para adaptar las escrituras mencionadas anteriormente a la calificación del Registrador Mercantil o de la Propiedad o de cualquier otro registro público”